

0000001

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.

OTORGADO POR: ADIELA CANO SALAZAR, MARTHA FABIOLA
AYALA SEGOVIA Y ELMER DE JESUS GOMEZ
ARISTIZABAL.

CUANTÍA: USD \$. 400,00

DI: 3, COPIA

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves tres (03) de Junio del año dos mil diez (2.010), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública, la señora ADIELA CANO SALAZAR, de nacionalidad colombiana de estado civil casada, empresaria, domiciliada en Quito; MARTHA FABIOLA AYALA SEGOVIA, de nacionalidad ecuatoriana, casada, empresaria, domiciliada en Quito; y, ELMER DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL, de nacionalidad colombiana, quien declara ser de estado civil casado, domiciliado en Quito. Todos los comparecientes son personas capaces para contratar, a quienes de conocerles doy fe, por haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se agregan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

2

escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada,

LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.,

contenida en las siguientes cláusulas;- **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora **ADIELA CANO SALAZAR**, de nacionalidad colombiana de

estado civil casada, empresaria, domiciliada en Quito; **MARTHA FABIOLA**

AYALA SEGOVIA, de nacionalidad ecuatoriana, casada, empresaria,

domiciliada en Quito; y, **ELMER DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL**, de

nacionalidad colombiana, quien declara ser de estado civil casado, domiciliado

en Quito. Todos los comparecientes son personas capaces para contratar.

CARACTER DE LA INVERSION: LA INVERSION DE LAS SOCIOS

EXTRANJEROS ES DE CARACTER SUB-REGIONAL. CLÁUSULA

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los

comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una

Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **LABORATORIO DE**

PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA., la que se regirá por lo

dispuesto en la Ley de Compañías y las normas del presente estatuto.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE "LABORATORIO DE PRODUCTOS

NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL:- Artículo

Primero:- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina

LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA.

LTDA. Artículo Segundo:- OBJETO SOCIAL:- La Compañía tendrá como

objeto social: 1) **EXPORTACION, IMPORTACION, PRODUCCION,**

COMPRA, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y

MINOR DE PRODUCTOS NATURALES PARA LA NUTRICION, SALUD

HOMEOPATICOS, COSMETICOS, MINERALES Y ESENCIAS. 2)



FABRICACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS NATURALES /3.-) IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS NATURALES PARA LA SALUD, NUTRICION, HOMEOPATICOS, COSMETICOS, MINERALES Y ESENCIAS.

4).- REPRESENTACION DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS. En desarrollo del objeto social la Compañía podrá: A) .- Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a cualquier otro título muebles e inmuebles; B) .- Abrir oficinas, sucursales o agencias; C) .- Representar a personas naturales o jurídicas que tengan el mismo o similar objeto social; D) .- Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que produzcan, comercialicen, importen o exporten bienes de los contemplados en el objeto social; E) Participar en la constitución, fusión o transformación de sociedades que tengan el mismo objeto social, igual, semejante, útil y complementario al de la compañía; F) .- Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas con el objeto de lograr de ellas o para ellas la realización de las actividades que constituyen el objeto social; G) .- Abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorro y celebrar cualquier tipo de contrato bancario. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve.

Artículo Tercero:- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Quito, pero podrá también establecer sucursales dentro o fuera del país previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Artículo Cuarto.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

4

prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- **CAPITULO SEGUNDO:-**
DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto:- CAPITAL SOCIAL:- El capital social es, de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.D\$ 400), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DOLAR (U:S:\$ 1)cada una.- Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e individuales. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- En la transferencia de participaciones los socios tendrán el derecho de preferencia. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **Artículo Séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** En cuanto al aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo Noveno.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.-** La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**



TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Décimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **Artículo Décimo Segundo.-**

QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo**

Décimo Tercero.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo**

Cuarto.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio personal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. **Artículo**

Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

6

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

Artículo Décimo Sexto.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de reunión; no se computarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso. **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION**

DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo con los estatutos sociales, proceda a convocar la Junta General para tratar los asuntos que se indican en la petición correspondiente observando para el efecto el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquier de ellos ejercerán estas funciones las personas, sean estas socios o no de la Compañía, que fueren designadas en ese momento por la Compañía. **Artículo Décimo Noveno.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Después de celebrada

una Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las cuales llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretariado. De cada junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**

a).- Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b).- Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los Administradores. c).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley. d).- Autorizar el nombramiento de apoderados generales. e).- Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga de plazo de duración de la compañía. f).- Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía. g).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías. h) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. i).- Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. j).- Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía. En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.**- La representación legal,

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

8

Judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la Junta General por un período de DOS años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a).- Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos Sociales; b).- Presidir las Juntas Generales.- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- d).- Suscribir con el Gerente General las actas de Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario; e).- Convocar a Juntas Generales de Socios, en caso de no hacerlo el Gerente General; f).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto sociales.- Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Son sus atribuciones: a).- Convocar a Juntas Generales.- b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- c).- Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales.- d).- Nombrar apoderados generales previa la autorización de la Junta General.- e).- Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de Socios.- f).- Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo.- g).- Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma.- h).- Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase

0000005

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



9

de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes. i).- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía.- j).- Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.- k).- Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador.- l).- Las demás atribuciones que le confiera a la Ley y estos Estatutos.- **CAPITULO CUARTO:- FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Cuarto.- FISCALIZACION.-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la cual podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo DOSCIENTOS SETENTA y NUEVE y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- **Artículo Vigésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.-** Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía que es de

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

10

OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: ✓

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO.	PARTICIPACIONES
ADIELA CANO SALAZAR	180	180 ✓	180	
MARTHA F. AYALA SEGOVIA	40	40 ✓	40	
ELMER DE J. GOMEZ A.	180	180 ✓	180	
TOTALES	400 ✓	400 ✓	400	

El cien por ciento del Capital social encuentra pagado y depositado en la Cuenta de Integración de Capital.- **CLAUSULA QUINTA:-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor ELMER DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL y para el cargo de Presidente a la señora ADIELA CANO SALAZAR. Cada uno de los mencionados administradores desempeñará sus funciones por un período de DOS años.- Se autoriza a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública.- "Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Gloria Dorado Montenegro, con matrícula profesional numero tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en su total contenido, y para constancia firma conmigo en unidad

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

0000006



11

de acto, de todo lo cual doy fe.-

Adiela Cano S
SRA. ADIELA CANO SALAZAR.
C.I. 172026665-74



Martha Fabiola Ayala Segovia
SRA. MARTHA FABIOLA AYALA SEGOVIA.
C.C. 17-0313142-3



Elmer de Jesus Gomez Aristizabal
SR. ELMER DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL.
C.I. 73374031



[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 172026665-7

CECULA DE **ADIELA CANO SALAZAR**

NOMBRES Y APELLIDOS **SALAZAR CALDERON COLOMBIA**

FECHA DE NACIMIENTO **15 SEPTIEMBRE DE 1962**

FECHA DE EXAMEN REG. EXT. **33 24979 72203 F**

TOMO **QUITO PCHA-2002 EXT 2**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Adiela Cano S
FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA A1243 A1112

NACIONALIDAD **CC. ROSEN DARIO RESTREPO HERNANDEZ**

ESTADO CIVIL **SUPERIOR/LAS PEGAS FOR LEY**

INSTRUCCION **RICARDO ANTONIO CANO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL CEDULADO **ADIELA SALAZAR**

NOMBRE Y APELLIDO DEL TRABAJADOR **QUITO-10-12-2002**

LUGAR Y FECHA DE EXAMEN **QUITO-10-12-2011 AFP**

FORMA **PV 0027433**
Pch



PIELERA DERECHO

RAZON.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ~~UNA~~ FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ~~UNA~~ FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.-
EN QUITO, 03 JUNIO 2010

[Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 ORGANISMO REGULADOR DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170313142-3
 AYALA SEGOVIA MARTHA FABIOLA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 30 ENERO 1953
 IDENTIFICACION No. 0222 02174 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953

Martha Segovia
 FIRMA DEL CEDULADO



0000007 *Decimo Cuarta*
 Notaria

 Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador

EDUATORIANA***** E434314222
 CASADO JORGE AMADO WASHINGTON MOLINA
 SECUNDARIA SECRETARIA
 FELIX AYALA
 MARIA SEGOVIA
 QUITO 09/08/2002
 09/08/2014
 REN 0189264
 Pch

[Signature]
 PULO IN DEFECTO

REPUBLICA DE ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 170313142-3 059 - 0032
 AYALA SEGOVIA MARTHA FABIOLA
 PICHINCHA QUITO
 ALFARO

■ SANCION Multas: 4 Costo: Rep: 3 Tot. USD: 12
 ■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 002
 1320666 24/12/2009 12:56:59

RAZON.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ~~UNA~~ FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO ~~UNA~~ FOTOCOPIA(S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.- EN QUITO, 03 - JUNIO - 2010

[Signature]
 DR. ALFONSO-FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Ecuador COLOMBIA

PASAPORTE FRONTERIZO
VALIDO UNICAMENTE PARA LA REPUBLICA DE

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE PASSPORT	TIPO / TYPE F	COD. PAIS / CODE COUNTRY COL	PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC 79374031
-------------------------------------	------------------	---------------------------------	--



APELLIDOS / SURNAME
GOMEZ ARISTIZABAL

NOMBRES / GIVEN NAMES
ELMER DE JESUS

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
17 FEBRERO 1966 ARGELIA VALLE

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE
M QUITO ECUADOR 09 SEPT 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY
09 SEPTIEMBRE 2019


HENRY ARCOS MUÑOZ
 Consul General de Colombia
 QUITO - ECUADOR

RAZON.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO, ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S), QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.- EN QUITO, 03 - JUNIO - 2010


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 2 de Junio de 2010

Mediante comprobante No. 349765299, el (la) Sr.(a)(ita) GOMEZ ARISTIZABAL ELMER DE JESUS

con pasaporte 79374031 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL del **LABORATORIO DE**

PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ADIELA CANO SALAZAR	US.\$.	180.00 ✓
2	MARTHA F AYALA SEGOVIA	US.\$.	40.00 ✓
3	ELMER DE J. GOMEZ A.	US.\$.	180.00 ✓
	TOTAL	US.\$.	400.00 ✓

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

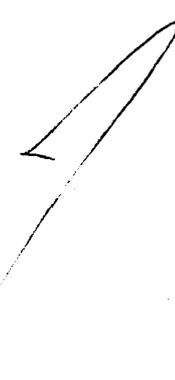
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

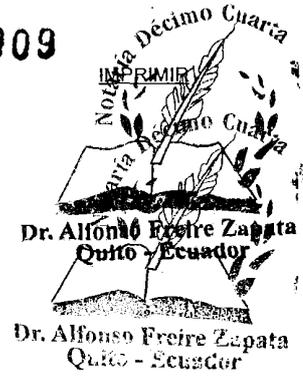
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7302639
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2010 9:58:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7300357 LABORATORIOS DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

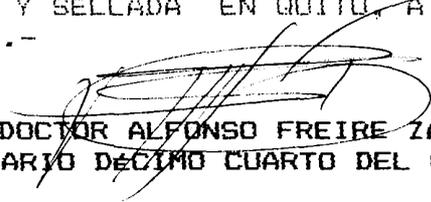
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaría para
su certificación
Quito, a 03 JUN. 2010 de 20.....

Alfonso Freire Zapata
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MI, EL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ,
Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORATORIO DE PRODUCTOS
NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA. OTORGADO POR: ADIELA CAND
SALAZAR, MARTHA FABIOLA AYALA SEGOVIA Y ELMER DE JESUS GOMEZ
ARISTIZABAL. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECIOCHO JUNIO
DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-




DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA.
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN L





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA 0008010
DEL CANTON QUITO**

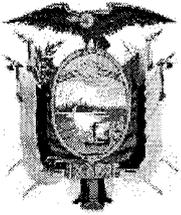
RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Laboratorio de Productos Naturales Herbavital Cía. Ltda., de fecha 03 de Junio del año 2.010, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.002549, de fecha 23 de Junio del año 2.010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 30 de Junio del año 2.010.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de junio de 2.010, bajo el número **2498** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CÍA. LTDA.**", otorgada el tres de junio del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1372**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028199**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



J



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

017371

Quito,

10 AGO 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LABORATORIO DE PRODUCTOS NATURALES HERBAVITAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA